



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **20 JUN. 2018**

G.A. **003 798**

Señora
JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal
ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P (EPSA)
Calle 15 N° 29B-30 Autopista Cali - Yumbo
Yumbo- Cali

Auto N° **00000827**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: *Mauricio de Castro*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000827 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P (EPSA)"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0081 del 9 de febrero de 2018, la Corporación otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Energía del Pacífico S.A. E.S.P (EPSA), para el proyecto UPME STR 11-2015, Subestación Norte.

Que en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación práctica de una visita de inspección técnica en un predio localizado a la margen derecha del brazo de alivio del arroyo León en el municipio de Puerto Colombia, sobre la carrera 51B, donde presuntamente se estaba realizando relleno con material tipo arena, emitiendo el Concepto Técnico N° 000596 del 12 de junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En la visita realizada el 23 de mayo de 2018, se observó almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos de excavación tipo arena en el lote localizado en las coordenadas Latitud: 11° 01' 1.68" N, Longitud: 74° 52' 46.92" W, con un volumen aproximado de 1050 m³, este residuo de excavación tipo arena proviene de los trabajos realizados en la construcción de la subestación eléctrica EPSA. Información que se verificó realizando visita a dicha subestación. La empresa EPSA no se encuentra autorizada para realizar depósitos de residuos de excavación en este sitio. El ingeniero ambiental a cargo de la obra realizada por la empresa EPSA, manifiesta que cuentan con una empresa contratista para la recolección, transporte y disposición de material sobrante de excavación, y que en cuanto al material colocado en el sitio no autorizado se tomará la medida de retirar todo el material colocado inadecuadamente.

Además, se observó en la visita realizada el 23 de mayo de 2018 que el predio no presenta cobertura vegetal y que por el oriente de este predio pasa el brazo de alivio del arroyo León el cual no ha sido intervenido por el propietario del predio.

En la visita realizada el 26 de mayo de 2018, se observó, que el material depositado en días anteriores en el predio fue retirado en su totalidad, mediante la utilización de un retro-cargador y 5 volquetas de 15 m³ de capacidad. Este material fue dispuesto en un sitio llamado Isla Loma localizado en la ciudad de barranquilla el cual se encuentra autorizado por la Barranquilla Verde, autoridad ambiental competente, mediante resolución No 0255 del 22 de febrero de 2018, otorgado a la empresa Sociedad Constructora de Obras de Vivienda e Ingeniería S.A.S – COVEIN con NIT: 800.151.054 -7.

ZONIFICACION AMBIENTAL.

El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan

Jepah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

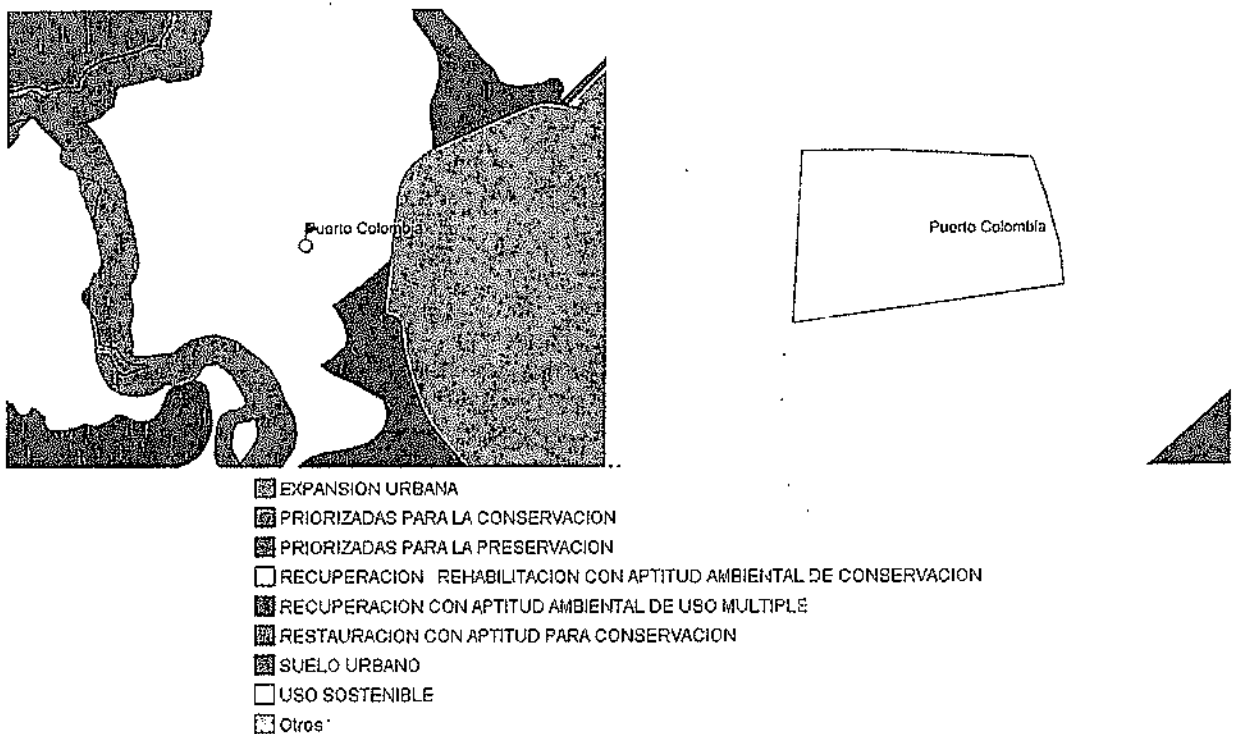
AUTO No: 00000827 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P (EPSA)"**

de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017. el predio se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Colombia

El ordenamiento de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, con el propósito de mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre la intervención de estos y la conservación de la estructura físico biótica del área de influencia. Constituye el marco para planificar el uso sostenible del área de influencia y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a proteger o prevenir el deterioro ambiental.

Este proceso enfatiza en los requerimientos de uso y manejo de los recursos y el desarrollo sostenible. La Zonificación Ambiental es la síntesis de la dinámica territorial del área objeto de planificación con base en la caracterización de los componentes físico, biótico, social, económico y de riesgos, representados en unidades homogéneas de uso y manejo. La estructura ambiental de la cuenca es el soporte para su desarrollo económico y social.



CONCLUSIONES.

-En el predio Villa Linda localizado en el municipio de Puerto Colombia propiedad de la señora Julieth Carrascal, en las coordenadas Latitud: 11° 01' 1.68" N, Longitud: 74° 52' 46.92" W. se encontró realizando recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de RCD.

-En el predio no se evidencio afectación a cobertura vegetal, a cuerpos de agua, ni a algún recurso natural.

-Se identificó que el lugar de donde procedía el material tipo arena pertenecía de la construcción de la Subestación Eléctrica de la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P (EPSA) el cual cuenta con licencia ambiental otorgada por esta corporación mediante

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000827 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P (EPSA)"**

resolución No 0081 del 9 de febrero de 2018.

-La empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P (EPSA) precedió a realizar el retiro del material depositado en el predio Villa Linda los días 25 y 26 de mayo de 2018, el material retirado fue depositando en el sector Isla Loma en la ciudad de Barranquilla. El cual cuenta con autorización por parte de Barranquilla Verde.

-Barranquilla Verde mediante resolución No 0255 del 22 de febrero de 2018, autoriza a la empresa Sociedad Constructora de Obras de Vivienda e Ingeniería S.A.S – COVEIN con NIT: 800.151.054 -7, recibir material para relleno en el sector de Isla Loma."

CONSIDERACIONES TÉCNICO –JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Corporación esta investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la actividad.

Que el artículo 13 de la Resolución No 472 de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposición, señala:

"Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra."

Que el artículo 15, ibídem, establece: **"Obligaciones de los generadores de RCD.** Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

- 1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
- 2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
- 3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente

Jaques

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000827 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P (EPSA)"**

y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez verificado la sociedad Energía del Pacífico S.A. E.S.P (EPSA), no está implementando de manera adecuada el Programa de Manejo Ambiental de RCD, para el proyecto UPME STR 11-2015, Subestación Norte, se considera pertinente requerir a dicha sociedad, identificada con el NIT. 800.249.860-1, para que tome las medidas necesarias respecto a los hechos presentados.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Energía del Pacífico S.A. E.S.P (EPSA), identificada con el NIT. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, o quien haga sus veces al momento de notificación, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Presentar un listado de los sitios para la disposición final los RCD de la empresa gestora contratada, el cual, debe cumplir con los permisos ambientales para esta actividad en el marco de la normatividad ambiental vigente.
- b. Presentar ante esta corporación un informe de la cantidad de generación de RCD de los últimos 6 meses.
- c. Presentar ante esta corporación un informe de los volúmenes a generar de RCD proyectados para el desarrollo de la obra, donde se incluya un cronograma detallado. Acorde con las obligaciones establecidas en el Parágrafo Cuarto del Artículo Primero de la resolución 0081 del 9 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental, a la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA) con NIT: 800.249.860 – 1, para el proyecto UPME STR 11-2015, Subestación Norte obras asociadas y se toman otras determinaciones", donde se establece dar cumplimiento a la resolución 472 de 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000596 del 12 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Japala

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000827 DE 2018

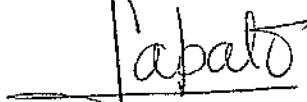
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P (EPSA)”

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

18 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Odair Jose Mejia/ Profesioanal Universitario